

**ESCRITURA DE SEGREGACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A. (SOCIEDAD
SEGREGADA) EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADA “INDRA ESPACIO, S.L.U.”
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)**

NÚMERO [●]

En [●], mi residencia, a [●]

Ante mí, Notario del Ilustre Colegio Notarial de [●]

COMPARECE

[D./Dña. [●]], mayor de edad, [*estado civil*], de nacionalidad [●], con domicilio profesional en [●], y con D.N.I. número [●].

[Nota al borrador: comparecencia a completar por el Notario en función de la identidad y apoderamiento del representante o representantes de Indra Sistemas, S.A.]

INTERVIENE

[D./Dña. [●]] interviene en nombre y representación de la sociedad **INDRA SISTEMAS, S.A.**, con domicilio social en Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid), y con número de identificación fiscal (NIF) A-28599033 (“**Indra**” o la “**Sociedad Segregada**”).

[*Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de [●], [D./Dña.] [●], el día [●] de [●] de [●], con el número [●] de orden de protocolo.*

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al en el Tomo 865, Folio 28, Hoja M-11.339, Inscripción 1ª.

Manifiesta el compareciente que el objeto social de la entidad representada es: [●].

Su representación y facultades para el presente otorgamiento resultan de [●].

Asevera el compareciente la vigencia de su [apoderamiento] y de las facultades que ostenta, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa.

Y en particular manifiesta que el objeto social, domicilio y demás circunstancias identificativas no ha variado respecto de los documentos fehacientes que se han aportado para la adecuada identificación de dicha persona jurídica.

A efectos del deber de identificación del Titular Real, manifiesta el señor compareciente, que de conformidad con lo que establece el artículo 9.4 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dicha sociedad se encuentra comprendida entre las que establece el referido artículo, por lo que no es precisa la citada identificación.

A la vista lo anterior, yo el Notario, doy fe de que a mi juicio tiene, según interviene, la capacidad legal y facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de segregación y constitución de sociedad de responsabilidad limitada, y, al efecto,]

[Nota al borrador: texto de la sección de intervención a completar por el Notario, incluyendo, sin limitación, datos identificativos de la sociedad, de los documentos acreditativos de la representación, de la identidad del titular real y del juicio de suficiencia]

EXPONE

I. Proyecto de Segregación

- a) Que con fecha 18 de marzo de 2024, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Segregada redactaron y suscribieron un proyecto de segregación (el “**Proyecto de Segregación**” o el “**Proyecto**”) en virtud del cual se prevé la segregación y transmisión en bloque por la Sociedad Segregada de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al Negocio Espacio (tal y como este término se define en el Proyecto y se reproduce a continuación) (el “**Patrimonio Segregado**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada que se constituirá como consecuencia de la segregación y que será denominada Indra Espacio, S.L.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**” o “**Indra Espacio**”). La mencionada operación de segregación será referida como la “**Segregación**”.

El “**Negocio Espacio**” está compuesto por el conjunto de actividades que integran la actual unidad de negocio espacial de la Sociedad Segregada, cuyo objeto principal es el diseño, fabricación, lanzamiento y operación de satélites, así como la investigación, desarrollo e innovación de sistemas relacionados con todo lo anterior, que permitan ejecutar una misión espacial en todos sus ámbitos. El Negocio Espacio está integrado por cuatro líneas de actividad principales: (i) Control, Observación y Seguimiento Espacial; (ii) Navegación; (iii) Observación de la Tierra; y (iv) Diseño y Construcción de Constelaciones Satelitales.

El Negocio Espacio es una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Segregada, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica autónoma.

- b) Que el Proyecto de Segregación fue redactado y suscrito con el contenido y los requisitos que, al efecto, establecen los artículos 40, 63 y 64 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el “**RDL 5/2023**”).
- c) Que, a los efectos de lo previsto en los artículos 235.2 y 230 del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido número [1]** fotocopia fiel y exacta, deducida por mí, el Notario, del original del Proyecto de Segregación, en el que constan las firmas de [todos] los consejeros de la Sociedad Segregada, cuyas firmas [conozco y considero legítimas]. [*Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario. Asimismo, la referencia a la constancia de las firmas de los consejeros deberá ser adaptada como corresponda en función de los consejeros que efectivamente firmen el proyecto.*]
- d) Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente manifiesta que el Proyecto de Segregación, así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7 y 46, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada ([\[https://www.indracompany.com\]](https://www.indracompany.com)) con fecha [●] de marzo de 2024, con posibilidad de ser descargados e imprimidos. El hecho de la inserción, así como la fecha en que ésta se produjo y la expresión de la página web se publicaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de [●] de [●] de 2024, número [●]. Se incorpora a la presente escritura como **Documento Unido número [2]** copia de la página correspondiente del BORME en que fue publicado el hecho de la inserción y su fecha, con expresión de la página web. El compareciente manifiesta que la inserción de los referidos documentos en la página web se ha mantenido ininterrumpidamente hasta después de finalizado el plazo para el ejercicio por los acreedores de sus derechos conforme al artículo 13 y concordantes del RDL 5/2023.
- e) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 64.3º del RDL 5/2023, se hace constar que el Proyecto de Segregación incluye como anexo copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acreditan que la Sociedad Segregada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a la fecha indicada respectivamente en los certificados. Los referidos certificados, que constan como anexo VI al Proyecto de Segregación que ha quedado unido a esta escritura como **Documento Unido número [1]**, se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

II. Estructura y régimen simplificado

- f) Que, dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de esta escritura de segregación y estará

íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada, resulta de aplicación a la Segregación el procedimiento simplificado de segregación previsto en los artículos 71 y 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RDL 5/2023, y, en consecuencia:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Segregación las menciones en lo relativo a (a) el tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Segregada; (b) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Segregación sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º del RDL 5/2023; y (d) la fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto, y, en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, tampoco resulta necesario un informe de experto independiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.2 y 53.1.2º del RDL 5/2023. No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, el consejo de administración ha elaborado un informe destinado a los trabajadores, incluyendo en el mismo, de forma voluntaria, una sección dirigida a los accionistas. Se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido Número [3]** certificación de fecha [●] de [●] de 2024 relativa a la aprobación del mencionado informe de administradores por el consejo de administración de la Sociedad Segregada con fecha 18 de marzo de 2024, certificación a la que se adjunta copia íntegra del informe y que ha sido emitida por [Dña. Ana María Sala Andrés], como [secretaria no consejera] del consejo de administración de la Sociedad Segregada, con el visto bueno del [Presidente], [D. Marc Murtra Millar], cuyas firmas legítimo, por serme conocidas, y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias. **[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario]**
- (iii) No resulta legalmente exigible que la Segregación se apruebe por la junta general de Indra, como Sociedad Segregada (de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.4º, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023), siendo suficiente con que la Segregación fuese aprobada por el consejo de administración de Indra. No obstante lo anterior, dada la relevancia de la Operación, su contexto estratégico, las recomendaciones de gobierno corporativo y los antecedentes de este tipo de operaciones en el seno del Grupo, ésta fue sometida voluntariamente a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada

que fue celebrada, en [segunda] convocatoria, el día [●] de [●] de 2024, y que acordó aprobar la Segregación en los términos que se indican más adelante.

III. Balance de Segregación:

- g) Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el consejo de administración de la Sociedad Segregada aprobó como balance de segregación el balance anual de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2023, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2023, debidamente verificadas por el auditor de cuentas de la Sociedad Segregada (el “**Balance de Segregación**”), el cual fue aprobado igualmente por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada a la que se hace referencia en los apartados siguientes. Se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido número [4]** fotocopia fiel y exacta, deducida por mí, el Notario, del referido Balance de Segregación y del correspondiente informe emitido por el auditor de cuentas de Indra sobre el referido balance.

IV. Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada. Acuerdos sociales de aprobación de la Segregación.

- h) Que la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada celebrada el día [●] de [●] de 2024, en [segunda] convocatoria, aprobó, entre otros, los acuerdos relativos a la Segregación que se incluyen en la certificación emitida por [Dña. Ana María Sala Andrés], como [secretaria no consejera] del consejo de administración de la Sociedad Segregada, con el visto bueno del [Presidente], [D. Marc Murtra Millar], cuyo original me entrega el compareciente y protocolizo, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido Número [5]**, previa legitimación de sus firmas, por serme conocidas, y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias. [*Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario*]

[Sin perjuicio de lo anterior, en síntesis, los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada en relación con la Segregación han consistido en:

- (i) Tomar nota del informe del consejo de administración, así como [de [las opiniones / la ausencia de opiniones] presentadas por los representantes de los trabajadores en relación con el referido informe, y de [las observaciones / la ausencia de observaciones] al Proyecto de Segregación presentadas por los accionistas, los acreedores y los representantes de los trabajadores.]
- (ii) Aprobar el Balance de Segregación.

- (iii) Aprobar el Proyecto de Segregación, y por ende, la Segregación que es objeto del mismo, y la constitución de la Sociedad Beneficiara, en los términos previstos en el Proyecto de Segregación y [ajustándose estrictamente al Proyecto de Segregación].
- (iv) Delegar facultades en el consejo de administración para el desarrollo, complemento, formalización, inscripción y ejecución de las decisiones de la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada].

[Nota al borrador: sección sujeta a adaptación en función de los acuerdos que sean aprobados por la junta]

[Se deja constancia expresa de que, a los efectos previstos en el artículo 69 del RDL 5/2023, el consejo de administración informó a la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada de que [no se produjeron modificaciones importantes del patrimonio de la Sociedad Segregada entre la fecha de elaboración del Proyecto de Segregación y la fecha de aprobación de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas.] **[Nota al borrador: apartado sujeto a confirmación y/o revisión en caso de que se produjesen este tipo de modificaciones]**

- i) En relación con la referida junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada, se deja [asimismo] constancia de que: **[Nota al borrador: sección sujeta a adaptación en función de las circunstancias y fechas en las que finalmente tengan lugar los hechos que se describen]**
 - (i) [El anuncio de la convocatoria fue publicado el día [●] de [●] de 2024 en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), en la página web corporativa de la Sociedad Segregada (<https://www.indracompany.com>)] y en el diario [●], copias de los cuales constan como Anexo [●] a la certificación que ha quedado unida a la presente escritura como **Documento Unido Número [5]**, los cuales se dan por íntegramente reproducidos a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.
 - (ii) La referida junta general ordinaria de accionistas fue celebrada el día [●] de [●] de 2024, a las [●] horas, en [segunda] convocatoria, en Madrid, en [●], actuando como presidente y secretario de la Junta [quienes lo son del consejo de administración], esto es [D. Marc Murtra Millar] y [Dña. Ana María Sala Andrés], respectivamente, con la asistencia, presentes o representados, de [●] accionistas, titulares de [●] acciones, representativas de aproximadamente el [●]% del capital social de la Sociedad Segregada con derecho a voto, según resulta de la lista de asistentes que quedó plasmada en el correspondiente fichero elaborado al efecto.

- (iv) De la referida junta general ordinaria de accionistas se levantó Acta Notarial en diligencia al acta de requerimiento autorizada por [mí, el Notario autorizante de la presente], de [●] de [●] de 2024, con el número [●] de mi protocolo.]

V. Publicidad del acuerdo de segregación

- j) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023 y en el artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo de segregación fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en fecha [●] y en la página web de la Sociedad Segregada ([\[https://www.indracompany.com\]](https://www.indracompany.com)) en fecha [●]. En los respectivos anuncios se hizo constar el derecho que asistía a los accionistas y acreedores de la Sociedad Segregada, conforme al artículo 10 del RDL 5/2023, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de Segregación.

Se incorpora a la presente escritura como **Documento Unido Número 16** copia de los correspondientes anuncios.

VI. Información sobre la Segregación

- k) El compareciente manifiesta que el Proyecto de Segregación y toda la documentación complementaria relativa a la Segregación requerida por los artículos 5.6, 7 y 46, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Segregada ([\[https://www.indracompany.com\]](https://www.indracompany.com)) con fecha [●] de marzo de 2024, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, y por tanto, [desde esa fecha], han estado a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales, acreedores, y representantes de los trabajadores, según corresponda.
- l) [Se deja expresa constancia de que, en el plazo de un (1) mes previsto en el artículo 13.1 del RDL 5/2023 desde la publicación en la página web de la Sociedad Segregada del Proyecto de Segregación, así como de toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7 y 46, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, [la Sociedad Segregada no ha recibido notificación alguna de acreedores de la Sociedad Segregada cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad al Proyecto y que aun no hubieran vencido en el momento de dicha publicación, de su disconformidad respecto de la ausencia de garantías]. **[Nota al borrador: apartado sujeto a confirmación y/o revisión]**]

VII. Identificación de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria

- m) La Sociedad Segregada es Indra Sistemas, S.A., sociedad anónima española con domicilio social en Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid), número de

identificación fiscal (NIF) A-28599033 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 865, Folio 28, Hoja M-11.339, Inscripción 1ª.

- n) La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuya denominación social será “INDRA ESPACIO, S.L.U.” y que tendrá su domicilio social en Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid). Su constitución se completará mediante la inscripción de la presente escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

Se incorpora a la presente escritura como **Documento Unido Número [7]** fotocopia fiel y exacta, deducida por mí, el Notario, de la certificación número 24026301, de fecha 9 de febrero de 2024, emitida por el Registrador Mercantil Central, que acredita que la denominación “INDRA ESPACIO, S.L.” no figura registrada en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central.

VIII. Que en virtud de cuanto antecede en la parte expositiva de esta escritura, el compareciente, en la representación que ostenta

OTORGA

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA. FORMALIZACIÓN DE LA SEGREGACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

El compareciente, en la representación que ostenta de la Sociedad Segregada, por la presente protocoliza y deja elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido Número [5]**, adoptados por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada celebrada, en [segunda] convocatoria, en fecha [●] de [●] de 2024, y que se dan por íntegramente reproducidos a todos los efectos, y con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

En consecuencia:

1. Segregación

De conformidad con todo lo anterior, por la presente se formaliza la Segregación del Patrimonio Segregado (sin extinción de la Sociedad Segregada, que continúa subsistente), mediante su traspaso en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria, que se constituye en virtud de la presente escritura y que adquirirá, por sucesión universal, todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectos al Negocio Espacio (tal y como este

término se define en el Proyecto de Segregación), los cuales conforman el Patrimonio Segregado y constan descritos en detalle en el Proyecto de Segregación, todo ello en los términos que constan en la certificación de los acuerdos de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido Número [5]**, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos, y en particular, a los efectos de lo previsto en el artículo 227.2. 6ª del Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad Segregada no verá reducido su capital social como consecuencia de la Segregación, recibiendo como contraprestación al Patrimonio Segregado la totalidad de las participaciones en que se divida el capital social de la Sociedad Beneficiaria que se constituye en virtud de la presente escritura.

2. Identificación y valoración de los activos y pasivos que integran el Patrimonio Segregado

- a) El Patrimonio Segregado está integrado, tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, por todo el patrimonio de la Sociedad Segregada vinculado con la unidad económica del Negocio Espacio de la Sociedad Segregada, incluyendo la totalidad de activos y pasivos afectos al Negocio Espacio, así como los derechos y obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, los cuales se detallan, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2º del RDL 5/2023, en el Anexo V del Proyecto de Segregación adjunto a la presente escritura como **Documento Unido Número [1]**, el cual se da por íntegramente reproducido a fin de evitar repeticiones innecesarias. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos de activo y pasivo que conforman el Patrimonio Segregado constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 61 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.
- b) En todo caso, sin perjuicio de lo anterior y tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos activos y pasivos afectos al Negocio Espacio y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Segregación, o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el referido Anexo al Proyecto de Segregación.
- c) Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del RDL 5/2023, la Segregación implica el traspaso, en bloque, del Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los activos y pasivos que integran el Patrimonio Segregado, y se subrogará, sin solución de continuidad, en todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Segregado, con efectos desde la fecha de inscripción de la presente escritura de segregación y constitución de sociedad

de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de Madrid, quedando desde ese momento la Sociedad Beneficiaria automáticamente legitimada para realizar toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen, administración y ejercicio de acciones o derechos relativos al Patrimonio Segregado, así como para solicitar y obtener la inscripción a su favor de cualesquiera bienes y/o derechos comprendidos en el Patrimonio Segregado en cualesquiera registros u oficinas.

- d) El Patrimonio Segregado se valora en la cantidad de 28.043.302,68€, tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, importe que se corresponde con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria en virtud de la presente escritura.

3. **Constitución de una nueva sociedad, beneficiaria de la Segregación, denominada INDRA ESPACIO, S.L.U.**

a) **Constitución, estatutos y objeto social**

Como consecuencia de la Segregación formalizada en virtud de la presente escritura, la Sociedad Segregada, como socio único fundador, constituye, en los términos previstos en el Proyecto de Segregación, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada que constan en la certificación que ha quedado incorporada a la presente matriz como **Documento Unido Número [5]**, una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española con la denominación social “INDRA ESPACIO, S.L.U.”, de duración indefinida, con domicilio social en Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid), que se registrará por sus estatutos sociales (a los que se hace referencia más adelante), y en su defecto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Como se ha mencionado anteriormente, la denominación “INDRA ESPACIO, S.L.” no figura registrada en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, según se acredita mediante certificación número 24026301, de fecha 9 de febrero de 2024, emitida por el Registrador Mercantil Central, fotocopia fiel y exacta de la cual, deducida por mí, el Notario, ha quedado unida a esta escritura como **Documento Unido Número [7]**.

Los estatutos sociales por los que se registrará la Sociedad Beneficiaria son los que constan como Anexo II al Proyecto de Segregación, están extendidos en [●] folios de papel común mecanografiados por [una sola de sus caras], y una vez leídos, aprobados y corroborados en todos sus términos por el compareciente, en la representación que ostenta, me los entrega para su incorporación a esta matriz como **Documento Unido Número [8]**, formando parte integrante de la misma.

El objeto social es el que consta en el artículo 2 de los referidos estatutos sociales, que se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal de las que conforman el objeto social de la Sociedad Beneficiaria es el 61.90 (Otras actividades de telecomunicaciones).

b) Capital social. Asunción y desembolso.

La Sociedad Beneficiaria se constituye inicialmente con un capital social de 845.000,00€, mediante la creación de 845.000 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 845.000, ambos inclusive. Asimismo, las referidas participaciones sociales se crean con una prima de asunción total de 27.198.302,68€ y, por tanto, de aproximadamente 32,18734€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción asciende a 28.043.302,68€.

Todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria son íntegramente asumidas y desembolsadas por la Sociedad Segregada, como socio fundador, mediante la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Segregado con efectos desde la fecha de inscripción de la presente escritura de segregación y constitución de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de Madrid, cuyo valor, según se ha hecho constar anteriormente, es coincidente con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, el socio fundador de la Sociedad Beneficiaria es la Sociedad Segregada, cuyos datos identificativos constan en la intervención de esta escritura.

El compareciente, en la representación que ostenta, declara que la titularidad de las participaciones sociales arriba descritas se hará constar en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.2 y 53.1.2º del RDL 5/2023, no resulta necesario un informe de experto independiente sobre la valoración del Patrimonio Segregado aportado a la Sociedad Beneficiaria, toda vez que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada.

c) Órgano de administración. Nombramiento de administradores.

De acuerdo con lo aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Segregada celebrada, en [segunda] convocatoria, en fecha [●] de [●] de 2024, tal y como resulta de la certificación incorporada a esta escritura como **Documento Unido Número [5]** y de conformidad con las alternativas previstas en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, se establece como órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria **[dos (2)] administradores solidarios**, designándose inicialmente para desempeñar tales cargos, por tiempo indefinido, a las siguientes personas:

- (i) D. Isidoro Jurado Ales, mayor de edad, de nacionalidad [●], [estado civil], con domicilio profesional en [●] y D.N.I. número [●], en vigor.
- (ii) D. Fernando María García Martínez-Peñalver, mayor de edad, de nacionalidad [●], [estado civil], con domicilio profesional en [●] y D.N.I. número [●], en vigor.

[Nota al borrador: Los datos personales (nacionalidad, estado civil, domicilio profesional, y número de DNI serán incluidos en la escritura definitiva]

D. Isidoro Jurado Ales y D. Fernando María García han aceptado sus nombramientos como administradores solidarios de la Sociedad Beneficiaria, por medio de cartas debidamente firmadas por ellos de fecha [[●] / [de hoy]], cuyas firmas [conozco y considero legítimas], y de las cuales yo, el Notario, deduzco fotocopia fiel y exacta que dejo incorporada a esta escritura como **Documento unido Número [9]**, en las que declaran aceptar sus respectivos nombramientos como administradores solidarios de la Sociedad Beneficiaria y no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición alguna. **[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario]**

d) Comienzo de actividades

La Sociedad Beneficiaria dará comienzo a sus actividades en la fecha que determinan sus estatutos sociales, unidos a la presente escritura como **Documento Unido Número [8]**.

e) Unipersonalidad

Se hace constar que la Sociedad Beneficiaria constituida mediante la presente escritura tiene el carácter de “sociedad unipersonal”, siendo su socio único la Sociedad Segregada, sociedad anónima española denominada “Indra Sistemas, S.A.”, con domicilio social en Avenida de Bruselas nº 35, 28108 Alcobendas (Madrid), con número de identificación fiscal (NIF) A-28599033 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 865, Folio 28, Hoja M-11.339, Inscripción 1ª, cuyos demás datos identificativos constan en la comparecencia y en el expositivo VII de la presente escritura.

SEGUNDO. – SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD SEGREGADA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que, de conformidad con los términos previstos en el Proyecto de Segregación y en la presente escritura, la Sociedad Segregada no se extinguirá como persona jurídica como consecuencia de la Segregación, por lo que seguirá existiendo tras la inscripción de ésta en el Registro Mercantil de Madrid en virtud de la presente escritura de segregación y constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

TERCERO. – FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, se hace constar que la fecha a partir de la cual la Segregación tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2024.

CUARTO. – INEXISTENCIA DE APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS O DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria ni acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

Igualmente, se hace constar que no existen en la Sociedad Segregada accionistas titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las acciones a los que vaya a otorgarse derecho alguno en relación con la Segregación.

QUINTO. – INEXISTENCIA DE VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Segregación, no se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de

administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Segregada, ni a los que se han designado en la Sociedad Beneficiaria.

SEXTO. – INEXISTENCIA DE DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A ENAJENAR SUS ACCIONES

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, los accionistas de la Sociedad Segregada no tienen derecho a enajenar sus acciones como consecuencia de la Segregación, por lo que no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

SÉPTIMO. – IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS

Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Segregada transmitirá en bloque el Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Segregada que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Segregado, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Segregación.

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, no se han ofrecido garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Segregada, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Segregada recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

OCTAVO. – CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA SEGREGACIÓN PARA EL EMPLEO

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los empleados de la Sociedad Segregada afectos a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Segregado, asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada.

La Sociedad Segregada ha notificado la Segregación a los representantes legales de los trabajadores afectados de conformidad con lo establecido legalmente.

Asimismo, la Segregación propuesta será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero,

por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

NOVENO. – RÉGIMEN FISCAL

La Segregación se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la presente escritura pública, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la citada ley y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Segregación constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

DÉCIMO. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. INSCRIPCIÓN PARCIAL

El compareciente, en la representación que ostenta, solicita al Registrador Mercantil de Madrid, así como a cualesquiera otros registros competentes, la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto que, a juicio del Sr. Registrador, impidiese la inscripción total de la misma.

[UNDÉCIMO. – PRESENTACIÓN TELEMÁTICA]

[...]

[Nota al borrador: fórmula de presentación telemática, en su caso, a insertar por el Notario.]

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

[...]

[Nota al borrador: fórmula de cierre de escritura, cláusula de protección de datos, etc. a insertar por el Notario]
